

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2534-R-UNICA-2019

Ica, 30 de octubre de 2019

VISTO:

La solicitud N° 12139 del 10 de setiembre de 2019, presentada por la ex docente Dorka María Calderón Gonzales, quien peticiona que en vías de regularización administrativa se emita resolución de contrato en la docencia.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, señala en 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Y así mismo el 1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente



Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental;



Que, con Informe N° 1239-DGAJ-UNICA-2019 del 30 de setiembre de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: Que se debe declarar la PROCEDENCIA de lo solicitado por la docente Dorka María Calderón Gonzales adscrita a la Facultad de Odontología, quien viene en solicitar la Resolución en vías de regularización administrativa, por el periodo del 1 de mayo de 1978 al 31 de diciembre de 1978, siendo un total de 8 meses; debiéndose expedir la correspondiente Resolución;

Que, con Informe N° 0488-OGGRH/ORYP-UNICA-2019 del 18 de octubre de 2019, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, quien informa lo siguiente: En los registros existentes en la Oficina se elaboró la Constancia de Haberes de la recurrente, donde de manera sintetizada se expresan los pagos efectuados por el periodo de servicios prestados a la Institución, así como los descuentos del régimen de pensión en el que está comprendido el trabajador, sea régimen del D.L. N° 20530, DL N° 19990 o D.L. N° 25897, se aprecia la docente Dorka María Calderón Gonzales en el periodo del 1 de enero de 1978 y del 14 de mayo a diciembre de 1978, efectivamente ha laborado en esta Institución habiéndose efectuado pago y deducido los descuentos correspondientes al DL 19990, según detalle:

| Periodo | Tiempo de servicios | Total Remuneración | Deducción Régimen pensionario DL N° 19990 |
|--------------------------------------|---------------------|--------------------|---|
| 1 de mayo al 31 de diciembre de 1978 | 8 meses | I/.113.96 | I/.2.80 |

Que, mediante Oficio N° 03206-D/OGGRH-UNICA-2019 del 24 de octubre de 2019, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, deriva el expediente de la docente Dorka María Calderón Gonzales para la regularización administrativa de su contrato a la docencia;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: RECONOCER en vías de regularización el contrato a la docencia de **DORKA MARÍA CALDERÓN GONZALES** en la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el periodo del 1 de mayo de 1978 al 31 de diciembre de 1978, haciendo un total de 8 meses.

Artículo 2°: COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

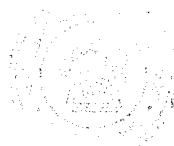


Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

Que la presente Resolución se notifica a la docente Dorka María Calderón Gonzales en su oficina de la Facultad de Odontología, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL